



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIAS CONCERNIENTES AL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE TURISMO DESDE EL GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE ECUADOR AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INTERVINIENTES:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte el Gobierno Nacional representado por el Presidente Constitucional de la República, Economista **Rafael Correa Delgado**; la Ministra de Turismo, Verónica Sión Montes y el Ministro de Finanzas, Fausto Ortiz De la Cadena; y, por otra parte, el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representado por el General Paco Moncayo Gallegos y el Doctor Carlos Jaramillo Díaz, Procurador Metropolitano de Quito, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, respectivamente, que para efectos de este convenio se denominará el MUNICIPIO, quienes en las condiciones que ostentan, convienen en suscribir el presente convenio que se registrá al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada.
- 1.2 El artículo 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala: "El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza..."
- 1.3 El artículo 226, inciso final, de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que: "La descentralización será obligatoria, cuando una entidad seccional solicite y tenga capacidad operativa para asumirla".
- 1.4 El artículo 3 de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, determina que "La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos, a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales".
- 1.5 El artículo 5 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social determina los principios de la descentralización, misma que se sustenta en los principios de autonomía, progresividad, eficiencia, agilidad.
- 1.6 Dentro de este contexto el Ministerio de Turismo ha establecido la política nacional de descentralización del Turismo, en la que se definen las competencias, funciones y responsabilidades que le corresponden de los cuatro niveles de gobierno.
- 1.7 El artículo 19, inciso segundo de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 5 de diciembre del 2005, determina que "Para solicitar la transferencia de competencias, las municipalidades deberán tener capacidad operativa para asumirlas. El Concejo Cantonal respectivo determinará la capacidad operativa para asumir nuevas competencias".
- 1.8 El artículo 2, literal b) de la Ley de Turismo contempla como uno de los principios de la

actividad turística: "la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización".

1.9 El Ministerio de Turismo, luego de la realización del estudio técnico efectuado en el año 2001 elaboró un modelo de descentralización del turismo.

1.10 Con fecha 31 de Agosto del 2001, el Ministerio de Turismo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribieron un convenio de transferencia de competencias de las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en su jurisdicción, cuya copia se adjunta como anexo al presente convenio.

1.11 Mediante Resolución No. C-11, de 5 de enero de 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la capacidad operativa necesaria para asumir las siguientes competencias:

- Registro de los prestadores de servicios turísticos y/o establecimientos turísticos que realicen sus actividades dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito; competencia que implica además, el establecimiento, custodia y modificación del registro público correspondiente.
- La calificación, clasificación y categorización de los establecimientos turísticos y/o prestadores de servicios turísticos que residan se encuentren domiciliados, ubicados o en general, desarrollen sus actividades dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

Además se autorizó al señor Alcalde Metropolitano de Quito para que realice la solicitud de descentralización de competencias correspondiente.

1.12 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio s/n de 13 de enero del 2006 presentó su solicitud de transferencia de la competencia del otorgamiento del Registro y Categorización de los establecimientos turísticos.

SEGUNDA: OBJETO

Con los antecedentes señalados, el Ministerio de Turismo transfiere exclusivamente al **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** la competencia del otorgamiento del Registro de Turismo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, observando las especificaciones y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Turismo y las normas jurídicas vigentes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 3.1. Adecuar su estructura institucional y funcional para cumplir eficientemente la nueva competencia de otorgamiento del Registro de los establecimientos turísticos localizados en el área cantonal, mediante la expedición de ordenanza que permitan ejercer esta competencia de forma eficiente.
- 3.2. Tal ordenanza deberá acatar estrictamente lo estipulado en este Convenio y lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas técnicas de turismo vigentes, para el buen cumplimiento de las competencias transferidas.
- 3.3. Designar uno o más responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que conjuntamente con el personal de la Gerencia Nacional de Recursos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Turísticos del Ministerio de Turismo ejecuten este convenio de acuerdo con la cláusula sexta.

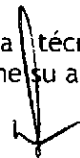
- 3.4. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley de Turismo, su Reglamento, y los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ministerio de Turismo.
- 3.5. Impulsar procesos de participación ciudadana, tanto para el desarrollo de la competencia transferida como para la rendición de cuentas en el marco de la Ley.
- 3.6. La dependencia que el Ilustre Municipio determine para que haga la transferencia, mantendrá un flujo de información permanente con la Gerencia Nacional de Recursos Turísticos del Ministerio de Turismo respecto de la prestación de los servicios descentralizados.
- 3.7. Reconocer al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional en la materia y rector del sector turístico.
- 3.8. Aplicar toda la legislación vigente para el sector turístico como la ley, reglamentos generales, especiales, normas técnicas y de calidad.
- 3.9. Enviar al Ministerio de Finanzas toda la información presupuestaria, financiera y contable, en la forma y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que deberá contener la información correspondiente a las competencias transferidas.
- 3.10. Poner en conocimiento del Ministerio de Turismo a través de la Gerencia Nacional de Recursos Turísticos, los planes de acción, programas y proyectos a ser ejecutados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de mantener un adecuado nivel de coordinación institucional, para guardar concordancia con las políticas y directrices definidas por el Gobierno Nacional.
- 3.11. Coordinar con los ministerios del Ambiente y de Turismo y demás instituciones competentes el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TURISMO

- 4.1. Transferir al MUNICIPIO toda la información, archivos y documentos que utiliza actualmente para el desempeño de la competencia del otorgamiento del Registro de los establecimientos turísticos que transfiere en su circunscripción territorial, así como brindar la asesoría y asistencia técnica necesaria al personal de Municipio que tendrá a su cargo la cobertura y prestación de los servicios que asume.
- 4.2. Designar uno o más responsables de la Gerencia Nacional de Recursos Turísticos para que conjuntamente con la Dependencia asignada con el Municipio, ejecuten este convenio.
- 4.3. Realizar conjuntamente con el gobierno seccional evaluaciones sobre la marcha del proceso de descentralización y establecer los correctivos que fueren necesarios para su efectivo cumplimiento.
- 4.4. Fortalecer al gobierno seccional, mediante asistencia técnica especializada y capacitación permanente, con el objeto de que perfeccione su actividad en el proceso para el otorgamiento del Registro.

VS

7



- 4.5. La Gerencia Nacional de Recursos Turísticos realizará semestralmente una evaluación sobre la marcha de los procesos en el otorgamiento del registro.

QUINTA: GESTIÓN SUBSIDIARIA

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Descentralización y de Participación Social, la Función Ejecutiva, podrá sin necesidad de un nuevo convenio, suplir la prestación de un servicio o la ejecución de un proyecto u obra siempre y cuando se muestre su grave y sustancial deficiencia, paralización o indebida utilización de los recursos asignados para esos fines por parte del Municipio.

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA

A la suscripción del presente Convenio se entenderá plenamente transferida al MUNICIPIO la competencia para el otorgamiento del Registro de Turismo y las atribuciones, funciones y responsabilidades inherentes a la concesión del registro.

SÉPTIMA: PLAZO.-

El presente convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene el carácter de indefinido.

Los procesos que se hubieren iniciado en el Ministerio de Turismo deberán ser tramitados hasta su resolución por el propio Ministerio; los nuevos trámites deberán ser presentados y resueltos por el órgano correspondiente del Municipio.

OCTAVA: CESIONES

Este convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera los comparecientes pueden ceder o delegar a terceros sus derechos u obligaciones bajo ningún concepto.

NOVENA: COMUNICACIONES.-

Las comunicaciones relativas a este Convenio se cursarán oficialmente y en forma escrita al domicilio de cada una de las instituciones.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

De suscitarse controversias, las partes, por tratarse de un proyecto de interés común que mira al desarrollo armónico del país, declaran su mejor predisposición para solucionar cualquier controversia relativa al análisis, aplicación, interpretación y ejecución del presente convenio; para el efecto podrán solucionar sus conflictos de la siguiente manera:

1. Por medio de sus delegados técnicos, las partes tratarán de resolver las controversias a través de negociación directa, para lo cual, una de ellas podrá solicitar por escrito a la otra, su deseo de llevar a cabo reuniones tendientes a solucionarlas. En la solicitud deberá explicitar la materia de la controversia y que las soluciones deberán alcanzarse.
2. Si en el término de 10 días los técnicos no llegaren a un acuerdo, cualquiera de las máximas autoridades de las instituciones podrán solicitar, fundamentalmente, por escrito, la realización de reuniones tendientes a solucionar los conflictos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. En cualquier evento las partes podrán llevar a cabo mediaciones para solucionar sus controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; el término para llegar a un acuerdo será de 30 días.
4. En caso de controversias no solucionadas mediante negociación técnica directa, negociación política directa o mediación, se sujetarán a la resolución del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este convenio complementario los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Posesión del Ministro de Economía y Finanzas;
- Copia del Acta de Posesión de la Ministra de Turismo;
- Copia del Acta de Posesión del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;
- Copia del Acta de Posesión del Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito;
- Copia de la demanda de la transferencia de competencias por parte del Municipio.
- Copia del Convenio suscrito entre el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Ministerio de Turismo.
- Resolución No. C-11, de 5 de enero de 2006, del Concejo Metropolitano de Quito.

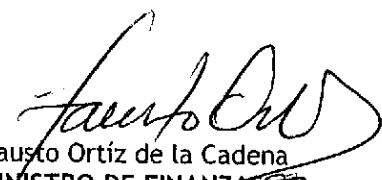
DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y SEGUIMIENTO

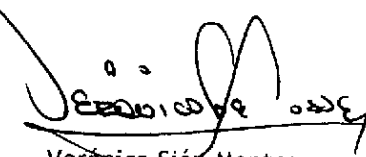
La Gerencia Nacional de Recursos Turísticos será la responsable del control y seguimiento de la correcta ejecución del presente convenio, quien vigilará el fiel cumplimiento del mismo a fin de que los términos estipulados se cumplan en beneficio de los intereses institucionales.

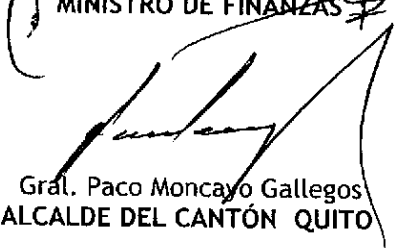
DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

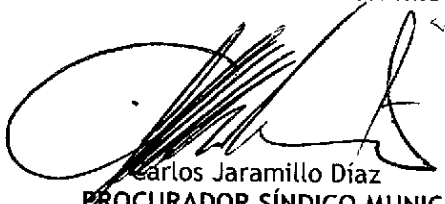
Las partes enteradas de todas y cada una de las cláusulas que anteceden dan su expresa aceptación al contenido del presente convenio y lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y efecto en la ciudad de Quito, a *9 de abril de 2008*


Econ. Rafael Correa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Fausto Ortiz de la Cadena
MINISTRO DE FINANZAS


Verónica Sión Montes
MINISTRO DE TURISMO


Gral. Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL CANTÓN QUITO


Carlos Jaramillo Díaz
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL